



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 391-2023-GRU-GRI

Pucallpa, 22 DIC. 2023

VISTOS: La CARTA N° 188-2023-C.VIALTERN, el INFORME N° 0692-2023-AC-YGBA, el INFORME N° 8464-2023-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 9399-2023-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 072-2023-NNRA-CCP, el OFICIO N° 1654-2023-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, para efectos del presente acto resolutivo la normativa de contrataciones del Estado, se entenderá por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (en adelante la Ley). Y por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (en adelante el Reglamento).

Que, con fecha 12 de agosto 2019 la Entidad suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2022-GRU-GGR, con la empresa CONSORCIO VIALTERN, cuyo objeto era la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACocha, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"- CUI N° 2200929, por el monto de S/. 28,636.87 (Veintiocho Millones Seiscientos treinta y seis Mil con 87/100) sin IGV. Con un plazo de ejecución de Seiscientos veinte (720) días calendarios. Perfeccionamiento del Contrato que proviene en virtud del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-GRU-GR-CS/1ra. Convocatoria;

Que, revisado el Contrato de Ejecución de obras antes descrito en su Clausula Sexta: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, señala: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones previstas en el artículo 176 del Reglamento";

Que, de allí debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento "Anexo Único" define a las Bases Integradas como el "Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada que contiene las reglas definitivas del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las Bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión";

Que, como se aprecia, las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y en consecuencia de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último;

Que, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato;

Que, por su parte el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento establecía que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, como se aprecia, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían ser cumplidas durante la ejecución contractual. En relación con lo antes señalado, el primer párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento establecía que *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...)";*

Que, de esta manera, considerando que constituía una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto debía ser -en principio- el mismo que participara en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato;

Que, no obstante, podía darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encontrara imposibilitado de ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección. Por tanto, resultaba razonable y en determinados casos hasta necesario que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato;

Que, en esa medida, el segundo párrafo del artículo 162 del anterior Reglamento disponía que *"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado";*

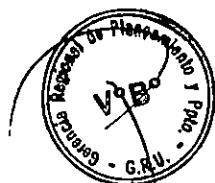
Que, como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista podía, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional ofertado (siempre que el reemplazante contara con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación);

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, conforme con lo expuesto, de darse el caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado durante la ejecución del servicio, se deberá cumplir con los supuestos ya determinados: (i) que el personal de reemplazo reúna las características previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y (ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad;

Que, en este punto, es preciso señalar que, para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases;

Que, en este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista. Así, para que la sustitución sea válida, debía ser autorizada previamente por la Entidad, para lo cual el contratista debía presentar una





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

solicitud indicando aquella circunstancia que justificaba el reemplazo y ofreciendo como reemplazante a otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes;

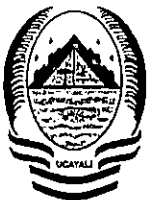
Que, de las Bases Integradas del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2022-GRU-GR-CS, cuyo objeto de contratación era la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS TRANSVERSALES A LA AV. CENTENARIO DESDE EL KM 0+000 AL 5+000, DISTRITO DE CALLERÍA Y YARINACOA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"- CUI N° 2200929, en el numeral 3-2 Requisitos de Calificación, acápite A-2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – FARMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en su ítem 4 "ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO", se requirió: Ing. Civil o Ing de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, con Grado Académico Titulado. Y en el punto A-3 sobre "EXPERIENCIA Del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", requería los siguientes requisitos:

Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo	24 meses	Desde la Colegiatura	Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales	En Obras generales.
4				

Que, con CARTA N° 188-2023-C.VIALTERN, el representante legal del CONSORCIO VIALTERN, solicita cambio de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo el cual viene siendo ostentado por el Ing. Industrial Virgilio Arnaldo Quiroz Panduro CIP N° 162401, por el nuevo profesional propuesto Ing. Industrial Laurell Grande Giancarlo Paolo CIP N° 192547;

Que, con INFORME N° 0692-2023-AC-YGBA, de fecha 19 de diciembre del 2023 el Administrador de Contrato III Ing. Ytalo Giovanni Bullón Alvarado con CIP N° 125091, emite opinión Favorable en el reconocer el cambio de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, por renuncia de fuerza mayor y causas personales del Ing. Industrial Virgilio Arnaldo Quiroz Panduro CIP N° 162401, por el nuevo profesional propuesto Ing. Industrial Laurell Grande Giancarlo Paolo CIP N° 192547, solicitado por el representante legal del CONSORCIO VIALTERN con CARTA N° 188-2023-C.VIALTERN, criterio técnico es acogido por la Sub Gerencia de Obras con INFORME N° 8464-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 19 de diciembre del 2023 y por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del OFICIO N° 9399-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de diciembre del 2023;

Que, visto los documentos de experiencia del nuevo profesional propuesto Ing. Industrial Laurell Grande Giancarlo Paolo, adjunta su Diploma de Incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, Registro CIP N° 192547 el 03 de noviembre del 2016, Título Profesional expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, expedida a favor del profesional propuesto de Ingeniero Industrial, el 09 de mayo del 2016, por lo que se puede advertir que se ha cumplido lo expresamente señalado en las Bases Integradas en el numeral 3-2 Requisitos de Calificación, acápite A-2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – FARMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, en su ítem 4 "ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO", se requirió: Ing. Civil o Ing de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo, con Grado Académico Titulado;



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, a efectos de evaluar respecto al punto A-3 de dichas bases integradas sobre "EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE", el profesional propuesto cuenta con la siguiente experiencia:

- 1) **Obra:** "CREACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN DE JUNÍN, TIPO B1: 160 M2", Certificado de Trabajo expedido por CONSORCIO PRIMAVERA de fecha 27 de octubre del 2017, **Cargo:** Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, **Periodo:** del 23 de enero al 19 de octubre del 2017 (con un periodo de 270 días calendarios – 9 meses).
- 2) **Obra:** "CREACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE 3 (ENTRE CALLE 3 - CALLE RIO ALTO PURUS Y CALLE 3 - AV. FORESTACIÓN), INTERSECCIÓN CALLE 10 - CALLE 01 Y LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE NOE FACHIN - CALLE 02 DEL AA.HH LAURA ROSA -DISTRITO DE MANANTAY - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGION UCAYALI", Certificado de Trabajo expedido por CONSORCIO BEGER CANAAR INGENIEROS de fecha 23 de agosto del 2018, **Cargo:** Especialista en Seguridad y Salud, **Periodo:** del 07 de marzo al 11 de agosto del 2018 (con un periodo de 158 días calendarios – 5.27 meses).
- 3) **Obra:** "CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN DE OXIGENO MEDICINAL, DISTRITO DE PADRE ABAD, PADRE ABAD, UCAYALI", Certificado de Trabajo expedido por la empresa CANAAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC de fecha 28 de noviembre del 2020, **Cargo:** Especialista en Seguridad de Obra, **Periodo:** del 09 de junio al 18 de noviembre del 2018 (con un periodo de 163 días calendarios – 5.43 meses).
- 4) **Obra:** "RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) ESTRIBO DERECHO DEL PUENTE AUVERNIA SOBRE EL RIO OXABAMBA; EN LA LOCALIDAD LA AUVERNIA, DEL DISTRITO DE SAN RAMON, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN", Certificado de Trabajo expedido por la empresa CANAAR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC de fecha 28 de diciembre del 2021, **Cargo:** Especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional, **Periodo:** del 02 de agosto al 28 de diciembre del 2021 (con un periodo de 149 días calendarios – 4.96 meses).
- 5) **Obra:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGUE DEL CUADRANTE JR. AMAZONAS, JR. GUILLERMO SISLEY, JR. UNIÓN, JR. EDUARDO DEL AGUILA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", Certificado de Trabajo expedido por CONSORCIO AMAZONAS de fecha 02 de setiembre del 2022, **Cargo:** Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, **Periodo:** del 20 de abril al 31 de julio del 2022 (con un periodo de 103 días calendarios – 3.43 meses).
- 6) **Obra:** "MEJORAMIENTO DEL VÍAS DEL CUADRANTE JR. AMAZONAS, JR. GUILLERMO SISLEY, JR. UNIÓN, JR. EDUARDO DEL AGUILA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN UCAYALI", Certificado de Trabajo expedido por CONSORCIO CUADRANTE AMAZONAS de fecha 20 de junio del 2023, **Cargo:** Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional, **Periodo:** del 16 de diciembre al 14 de mayo del 2023 (con un periodo de 150 días calendarios – 5 meses).

En consecuencia, sumado los periodos laborados según las constancias de trabajo antes descrito se advierte que el profesional propuesto tiene una experiencia profesional equivalente a Novecientos noventa y tres (993) días calendarios y/o 33.10 meses y/o 2.72 años;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

Que, por lo que fluye de los documentos presentados por el CONSORCIO VIALTERN de su solicitud de cambio de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, cumple con lo expresamente señalado en el punto B-2 sobre "EXPERIENCIA DE PERSONAL CLAVE", que requiere una experiencia de 24 meses, y el profesional propuesto sobre pasa al periodo requerido;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS se aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, en su numeral 1. señala: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, y en su acápite 1.7 prescribe:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Por su parte en el Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF), prescribe los Principios que rigen las contrataciones donde señala:

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley de Procedimiento General, en su numeral 51.1 establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, con OFICIO N° 1654-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 21 de diciembre del 2023 el Director Regional de Asesoría Jurídica remite el INFORME LEGAL N° 072-2023-NNRA-CCP, acogiendo el pronunciamiento legal la cual se tiene en consideración los informes técnicos del Administrador de Contrato I, Sub Gerente de Obras, y la Gerencia Regional de Infraestructura que tienen la calidad de precedente vinculante y estando a la formalidad y los plazos normativos correspondientes, se opina por la PROCEDECIA el Cambio del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo Ing



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Industrial Virgilio Arnaldo Quiroz Panduro CIP N° 162401, por el nuevo profesional propuesto Ing. Industrial Laurell Grande Giancarlo Paolo CIP N° 192547;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través, del Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias: el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y, el Decreto Supremo N° 056-2017-EF que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR de fecha 04 de enero de 2023 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR de fecha 22 de noviembre de 2023, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Cambio de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo el cual viene siendo ostentado por el Ing. Industrial Virgilio Arnaldo Quiroz Panduro CIP N° 162401, por el nuevo profesional propuesto Ing. Industrial Laurell Grande Giancarlo Paolo CIP N° 192547, formulado con CARTA N° 188-2023-C.VIALTERN, el representante legal del CONSORCIO VIALTERN.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR CENTRAL, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO VIALTERN, encargada de la Ejecución de la Obra en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vasquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

